



Subsunción Subsunción
Decisión - Judicial
Subsunción Subsunción
Decisión - Judicial
Subsunción Subsunción
Decisión - Judicial

LA SUBSUNCIÓN, SU APLICACIÓN EN LA DECISIÓN JUDICIAL

Roberto Clemente Ramírez Suarez¹

¹ Posdoctor en Derecho, Doctor en Derecho Penal, Maestro en Gobierno y Asuntos Públicos, Licenciado en Derecho.



SUMARIO: 1. *Introducción.* 2. *Interpretación y argumentación judiciales.* 3. *El silogismo jurídico.* 4. *La subsunción.* 5. *Comentarios finales.* 6. *Fuentes citadas.*

1. RESUMEN

La elección del método o criterio interpretativo por los operadores judiciales al momento de resolver las controversias de su conocimiento, no es una decisión simple, pues dada la multiplicidad de la función hermenéutica, se hace imprescindible definir los instrumentos que para tal fin habrán de tomarse en consideración, esto es, se debe precisar cuál será el procedimiento que se adoptará en el estudio y solución del caso concreto, lo que implica una teoría global de la dependencia social del derecho, en donde se incluyen las normas y valoraciones extra-legales, relaciones sociales, la economía, política y cultura.

Palabras clave: *Interpretación. Silogismo. Argumentación. Subsunción. Lógica.*

ABSTRACT

The choice of interpretive method or criterion by judicial operators when resolving disputes of their knowledge, is not a simple decision, because given the multiplicity of the hermeneutic function, it is essential to define the instruments that will be used for that purpose. Consideration must be given to the procedure to be adopted in the study and solution of the specific case, which implies a global theory of the social dependence of law, which includes extra-legal norms and values, relationships social, economics, politics and culture.

2. INTRODUCCIÓN





El objeto primordial del presente análisis es procurar el entendimiento de los métodos de interpretación y argumentación empleados por los operadores judiciales en la resolución de conflictos al momento de pronunciar sus sentencias.

Se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, en cuyos primeros apartados se establecen los conceptos adoptados tanto por estudiosos del derecho como por el máximo tribunal del país, vía jurisprudencia, se expone la importancia de la labor interpretativa y argumentativa del juzgador, se enunciarán y analizarán los criterios tanto interpretativos como argumentativos más utilizados en la praxis jurídica.

Paralelamente, se destacan los elementos distintivos del silogismo jurídico, su conformación y estructura, para concluir con el análisis de la figura de la subsunción como método de interpretación de la norma y se desarrolla la trascendencia que reviste en las decisiones jurisdiccionales.

3. INTERPRETACIÓN Y ARGUMENTACIÓN JUDICIALES

De inicio, es dable precisar que tanto la argumentación como la interpretación legales se erigen en herramientas necesarias en la aplicación de la ciencia jurídica, razón por la que, los juzgadores no pueden prescindir de alguna de dichas disciplinas al momento de emitir las resoluciones de los asuntos sometidos a su consideración.

Ahora, si bien es cierto que ambos términos son empleados de manera indistinta, igual de cierto resulta que refieren a situaciones diferentes, empero, a través de la implementación de dichos métodos se logra la comprensión de los problemas jurídicos –litis- y, por ende, la determinación que se adopte en la sentencia será la más adecuada al caso concreto.

He ahí la importancia de la claridad en las resoluciones, pues derivado de una correcta interpretación de los hechos y motivos de disenso esgrimidos se obtendrá una correcta labor argumentativa por parte de los operadores judiciales, relación





que se traduce en un verdadero intercambio de información jurídica entre los gobernados y el órgano jurisdiccional.

Por ello, es que el derecho depende del lenguaje, en tanto que es imprescindible emplearlo como medio de expresión, de ahí la importancia del mismo en la interpretación jurídica, la que, en sentido estricto, se entiende como la atribución de significado a los enunciados jurídicos en caso de duda (Iturralde, 2013).

En sentido amplio, esta disciplina implica la designación de significado a los enunciados jurídicos, partiendo de que no puede establecerse una distinción tajante entre enunciados claros y oscuros y que la claridad u oscuridad de éstos son siempre relativas y en función del momento, lugar y sujeto que realiza la interpretación, así como los casos individuales concretos a los que se aplica.

No puede distinguirse entre argumentos claros u oscuros sin el apoyo de la interpretación, pues en cualquier texto o situación se requiere de interpretación. Toda decisión por fácil que parezca requiere de interpretación aun y cuando ésta sea para asignar un significado obvio (Guastini, 2003: 23).

De las acepciones antes referidas, se infiere que la interpretación siempre estará presente en todos los casos sometidos a análisis, ya sean oscuros o claros, merced a que la necesidad de interpretar conlleva el estudio del objeto interpretado y, por consiguiente, una previa atribución de significado.

La interpretación también es entendida como aquella actividad que realizan los operadores jurídicos para aclarar y precisar el significado de los enunciados que las normas jurídicas contienen (Hallivis, 2007: 32).

De modo que, la interpretación judicial es el proceso o actividad para descubrir o atribuir significado y así decidir el alcance, sentido, contenido e implicación de un texto legal, con el fin de que pueda ser aplicado a casos concretos y, sobre todo,





para precisar qué circunstancias encuadran, son subsumibles o quedan excluidas de él. En ese contexto, los casos problema imponen una doble interpretación: tanto del texto del precepto como de las circunstancias, prácticas o conductas determinantes de la litis que han de ser reguladas, pero de acuerdo a parámetros o reglas propias de su naturaleza, esencia o sustancia (Tesis: I.4o.A.89 K, SJF).

Por otra parte, la argumentación es la acción o producto de argumentar entendida como actividad discursiva e intencional que corre a cargo de un agente con una determinada pretensión en particular la de dar cuenta y razón a alguien de algo con el propósito de inducir a los destinatarios del discurso a asumir o aceptar lo propuesto (Vega, 2013: 67)

La argumentación implica cuatro cuestiones (Atienza, 2013: 109-110):

- Es siempre una acción relativa al lenguaje.
- Presupone un problema cuya respuesta tiene que basarse en razones apropiadas.
- Supone tanto una actividad como el resultado de esa actividad.
- Es una actividad racional en un doble sentido pues está orientada a un fin en el que hay criterios a evaluar, pues siempre es necesario preguntarse si la argumentación es buena o mala, mejor o peor que otra, aparentemente buena pero en realidad mala, entre otros.

La interrelación de las definiciones precisadas, permiten suponer que argumentar, principalmente, es dar razones a favor de una pretensión, pero agregaríamos que no cualquier razón, sino razones correctas y aceptables por el destinatario de la argumentación que puede ser el juez, las partes, la autoridad, la contraparte en un debate.

En definitiva, argumentar significa probar por medio de razonamientos alguna afirmación, o sea, exponer razones que justifican algo, de ahí que, los argumentos





jurídicos se tornan necesarios para el quehacer judicial al momento de aplicar las normas jurídicas en la resolución de casos, por lo que, se traduce en una herramienta indispensable de las autoridades jurisdiccionales.

Una vez que se ha expuesto el significado de interpretación y argumentación judiciales, resulta claro que ambas figuras son distintas, pues constituyen técnicas diferentes pero indispensables una de la otra, al momento de que los juzgadores electorales aplican el derecho, como parte del exclusivo ejercicio de la administración de justicia.

En efecto, la interpretación judicial se apoya en una determinada técnica argumentativa que le sirve de justificación, esto es, la interpretación trae consigo la imperiosa necesidad de buscar fundamentos que la sustente y, para lograrlo, debe recurrir a la argumentación, porque ésta a su vez examina los diversos factores que se involucran en una decisión y su fundamentación.

Por consiguiente, a través de la argumentación se identifican las diferentes razones y afirmaciones, que en mayor o menor medida resultan suficientes para la resolución o decisión del caso concreto.

4. EL SILOGISMO JURÍDICO

Es aquel argumento de carácter hipotético, formulado por un órgano jurisdiccional, en el que su premisa mayor está constituida por una norma general, abstracta, impersonal y obligatoria, que se selecciona de las fuentes formales del derecho, correspondientes a un determinado sistema; su premisa menor, la integra un hecho jurídico determinado, que por haber sido previamente comprobado y calificado por el juzgador, tiene también carácter normativo; y su conclusión, por una proposición que tiene el carácter de juicio normativo individualizado (Marroquín, 2000: 96).





El empleo de este tipo de razonamiento cobra importancia en la ciencia jurídica, pues a través del mismo, el gobernado esgrime las consideraciones para explicar por qué o cómo el acto que reclama afecta su esfera jurídica, mediante el cotejo de los hechos concretos con la norma aplicable, a fin de poner de relieve la violación que se atribuye a la autoridad y, la solución que se obtenga de la correlación de dichas premisas -labor reservada para el órgano jurisdiccional-.

De ahí que, la praxis jurídica debe atender a la técnica para la elaboración de los conceptos de violación o agravios que se conforma de la expresión de hechos concretos y la exposición en que se efectúe la comparación de la situación fáctica con el fundamento correspondiente y su conclusión, la que, atendiendo a la lógica aristotélica, debe necesariamente derivar del enlace de ambos, a tal grado que evidencie la ilegalidad de la actuación combatida; en caso contrario, es decir, que se llegue a analizar algún argumento que no cumpla con las exigencias antes descritas, el órgano jurisdiccional resolvería a partir de razones no expresadas, que prácticamente se traduciría en una suplencia de la queja, en casos legalmente no permitidos.

Pese a lo anterior, los órganos jurisdiccionales deben tener como conceptos de violación todos los razonamientos que, con tal contenido, aparezcan en la demanda, aunque no guarden un apego estricto a la forma lógica del silogismo, sino que será suficiente que en alguna parte del escrito se exprese con claridad la causa de pedir, señalándose cuál es la lesión o agravio que el quejoso estima le causa el acto, resolución o ley impugnada y los motivos que originaron ese agravio, para que el Juez de amparo deba estudiarlo (Jurisprudencia P./J.68/2000. SJF).

5. LA SUBSUNCIÓN

Subsumir puede significar: (a) incluir una entidad individual dentro de una clase, o bien (b) incluir una clase dentro de una clase más amplia. Existen, dicho de otro modo, dos tipos de subsunción, a los que podríamos llamar, respectivamente:



subsunción “individual” (o en concreto) y subsunción “genérica” (o en abstracto) (Alchourrón, 1991: 303).

Por ello, en el proceso de interpretación, se realizan tanto subsunciones genéricas como individuales, mediante las primeras se determina una relación semántica (intencional) entre dos predicados, mientras que a través de las segundas (o en concreto) se determina una relación semántica (extensional) entre un predicado y una entidad individual.

Luego, la subsunción consiste en una operación lógica en que se establece una dependencia de especie a género o de hecho a ley, o de afirmación individual a afirmación general. El razonamiento deductivo suele extenderse como una operación de este tipo, en que se va de lo general a lo particular.

Este tipo de interpretación judicial refiere a la técnica que atañe a la elaboración y formulación de resoluciones jurisdiccionales, pues el juez para aplicar la ley al caso concreto debe interpretarla y sustentar los criterios en la sentencia.

Como resultado, y atendiendo al citado silogismo aristotélico, la ley constituye un supuesto o hipótesis que el operador judicial solo debe valorar para aplicarla a un caso concreto, razón por la que los órganos jurisdiccionales crean nuevo derecho en el momento que resuelven los asuntos de su competencia; por lo que se ha acuñado, en el ámbito jurídico-legal la frase “a golpe de sentencia”, que alude precisamente a que los criterios judiciales delimitan el rumbo que debe seguir el entendimiento y aplicación del derecho.

Con relación a lo anterior, es oportuno indicar que en las sentencias definitivas se consigna la decisión de los tribunales, por lo que consisten en el mecanismo idóneo para generar legitimidad social, así como propiciar una impartición de justicia abierta y transparente, de ahí que si en las mismas no se expresan los





argumentos necesarios para sostener una decisión, dicho acto será violatorio de derechos fundamentales.

Así, día con día, los operadores jurídicos interpretan la legislación y dotan de contenido a los derechos fundamentales, de modo que las sentencias se adoptan para un caso en particular pero los argumentos pueden ser aplicados a futuros asuntos.

En esa tesitura, se considera que una debida argumentación tiene un impacto directo en el nivel de aceptación de la sentencia por las partes, no obstante ésta haya sido contraria a la pretensión de alguna de ellas. En suma, las resoluciones definitivas cumplen un rol central en las labores que realizan los tribunales, dado que las razones ahí plasmadas tienen una relación directa con la legitimidad de los impartidores de justicia, y con los estándares de apertura y transparencia que son exigibles para las autoridades del Estado Mexicano.

A partir de lo anterior, se determina que para definir un concepto jurídico indeterminado se traduce en una labor compleja y por ende, requiere de una especial valoración, sobre todo cuando el lenguaje empleado en su redacción implique conceptos científicos, tecnológicos, axiológicos, económicos, políticos, sociológicos o de otras disciplinas, lo que implica, acudir a ellas.

Ante un escenario de esa naturaleza, además de los criterios interpretativos previamente descritos, los juzgadores cuentan con una herramienta aún más valiosa, la subsunción, misma que puede ser discutible y opinable e implica estar en zonas de incertidumbre decisoria o probabilidad que necesariamente conducen a una discrecionalidad cognitiva o de juicio.

Criterio de interpretación judicial que fue adoptado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, al resolver el Recurso de Apelación TEEM-RAP-006/2018 y acumulados, en que se medularmente se estableció que la tarea



de subsumir consiste en el primer proceso de aplicación de la norma, mediante el denominado silogismo de determinación de la consecuencia jurídica, que conlleva la constatación de los hechos, la interpretación del supuesto de hecho del texto normativo, la subsunción de los hechos en el supuesto fáctico y la determinación de la consecuencia jurídica.

En el caso del silogismo de subsunción la premisa mayor sería la norma; la premisa menor sería el hecho concreto; la conclusión sería la subsunción. Se trata, por lo tanto de un razonamiento de naturaleza deductiva puesto que la conclusión se sigue necesariamente de las premisas.

En efecto, se trata de un criterio de interpretación o de adecuación de la norma, que consiste en una actividad dirigida a determinar la ley aplicable a un hecho, siguiendo un razonamiento deductivo, es decir, un método de operar el derecho tanto para plantear un caso como para resolverlo, en donde la norma o normas establecen las hipótesis y consecuencias jurídicas.

Por ello, en esta visión del ejercicio del Derecho, una decisión judicial estaría justificada si se deriva de una disposición jurídica válida, -no en el sentido de perteneciente al sistema jurídico en el momento en el que el órgano jurisdiccional funda su decisión, sino en el sentido de aplicable al caso, puesto que pueden existir normas que perteneciendo a un sistema jurídico dado, no resulten aplicables al caso- pero sobre todo, si se adapta a la descripción de una conducta específica subsumible para el tipo abstracto previsto en aquélla (Comanducci, 2015).

Como corolario, aun cuando la subsunción no se encuentra establecida expresamente en la legislación como un método interpretativo, ha sido criterio del máximo tribunal del país, que este tipo de interpretación o adecuación de la norma se debe aplicar en la solución de casos, en zona de penumbra, esto es,





cuando el mero ejercicio del silogismo clásico no tenga el alcance suficiente para realizar el estudio del caso y, por ende, resolver la cuestión planteada.

Entonces, el ejercicio de subsumir exige un proceso argumentativo en el que entran en juego valoraciones político-morales vigentes en el medio social pues sólo así es posible adscribir un significado a los conceptos indeterminados frente a la situación prevaleciente, de suerte que la autoridad debe motivar cómo es que valoró y connotó, hecho y derecho, ya que a pesar de las apariencias se trata de un esquema condicional en el que se debe aplicar la regla -a través de la subsunción- y asignación de las consecuencias que persigue la norma jurídica, lo que se traduce en el binomio -intención y propósito del sistema normativo-.

6. COMENTARIOS FINALES

La sentencia es el acto procesal a través del que, los operadores jurídicos dirimen las cuestiones sometidas a su consideración, las que se desarrollan bajo determinados criterios de interpretación y argumentación; que constituyen herramientas indispensables para la elaboración de resoluciones.

No se pueden separar puesto que son complemento necesario, es decir, la justificación del criterio adoptado en las sentencias, se da en función de la argumentación -que forzosamente sustenta a la interpretación-.

La labor jurisdiccional no puede limitarse a los criterios de interpretación contenidos expresamente en la legislación aplicable, pues ante casos difíciles, los operadores judiciales, deben hacer uso de cualquier otro método interpretativo para arribar a la verdad legal.

El silogismo jurídico es el medio a través del que se aplica la subsunción, como criterio interpretativo en las determinaciones jurisdiccionales, derivado de la práctica jurídica contemporánea que muestra cómo los jueces se encuentran



constantemente avocados a hacer uso racional y controlable de una variedad de técnicas argumentativas.

Ello, también permite la aplicación de determinadas disposiciones normativas, aun tratándose de casos dudosos o difíciles, por lo que, los mencionados artilugios complementan el discurso de los juristas, en el intercambio de ideas o posiciones a través del lenguaje, razón por la que, como se desarrolló en apartados anteriores, los jueces producen nuevo derecho, sin apartarse de las disposiciones existentes, sino interpretando y argumentando el porqué de sus decisiones.

7. FUENTES CITADAS

- **Bibliográficas.**

Alchourrón, Carlos E. (1991). Los argumentos jurídicos 'a fortiori' y 'a pari'. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

Atienza, Manuel. (2013). Curso de Argumentación Jurídica. España: Trotta.

Comanducci, Paolo. (2015). Algunos problemas conceptuales relativos a la aplicación del Derecho. Quito: UASB-Ecuador/CEN.

Guastini, Ricardo. (2003). Estudios sobre la Interpretación Jurídica. México: Porrúa-UNAM.

Hallivis Pelayo, Manuel. (2007). Teoría General de la Interpretación. México: Porrúa.

Iturralde, Victoria. (2013). Interpretación Jurídica. España: Trotta.

Marroquín Zaleta, Jaime Manuel. (2000). Técnica para la elaboración de una sentencia de amparo directo. México: Porrúa.

Vega Reñón, Luis y Olmos Gómez, Paula. (2013). Compendio de Lógica, Argumentación y Retórica. España: Trotta.

- **De internet.**

Semanario Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en:

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/SemanarioIndex.aspx>